

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500720200042500

Once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

- **Sujetos del proceso:**

Clase Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Yanira Arias Núñez
Demandado: Colpensiones – Protección– Colfondos
– Allianz Seguros de Vida – Axa
Colpatria Seguros de Vida

- **Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

Comparecen las partes. Identificándose cada una de ellas. Se reconoce personería a la apoderada de Colfondos Dra. Elizabeth Selene Lamby Cuello, a la apoderada de Axa Colpatria Dra. Laura Molina de Gallego, a la apoderada de Alianz Seguros de Vida a la Dra. Valeria Suarez Labrada y a la apoderada de Protección Dra. Ana María Giraldo Valencia.

Acreditada la existencia de un hecho sobreviviente como es el hecho del traslado administrativo de régimen pensional, considera el despacho que se ha cumplido el objeto del proceso judicial por tanto deberá darse por terminado de manera anticipada y soportado en las pruebas documentales que acreditan que la demandante se encuentra afiliada a COLPENSIONES a partir del 1° de octubre de 2024, certificación que fue puesta en conocimiento de las partes y sobre las cuales no presentaron objeción alguna.

Conforme a lo anterior, el Despacho procede a proferir la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR que la señora demandante YANIRA ARIAS NÚÑEZ, se encuentra válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida RMP que administra COLPENSIONES en virtud de la aplicación que se hizo por Colpensiones y el fondo privado Protección del artículo 76 de la Ley 2381 del 2024 y el Decreto 1225 de 2024, artículo 21, numeral 2°, con efectos a partir del 1° de octubre de 2024.

SEGUNDO: SE ORDENA al fondo **PROTECCIÓN** para que en el término de **quince (15) días** realice el traslado de toda la información de las cotizaciones de reposan en la historia laboral del demandante en ese fondo privado a COLPENSIONES.

De igual manera, se le concede a **COLPENSIONES** el término de **treinta (30) días** para que actualice la historia Laboral del demandante en ese fondo público administrador del

régimen de prima media al cual pertenece el demandante conforme a lo que ya se manifestó.

TERCERO: sin costas en la instancia.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso y se dispone su archivo.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Comoquiera que no hay recurso alguno, el Despacho declara debidamente ejecutoriada la sentencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

La presente decisión es grabada en la plataforma MICROSOFT TEAMS PREMIUM y será cargada al expediente digital, igualmente será remitida junto con el acta de audiencia a los correos electrónicos de los abogados, en todo caso podrá descargar la grabación en el aplicativo Sistema de Audiencias Virtuales de la Rama Judicial <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/home>

Se termina y firma por los que en ella intervinieron.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ


JULIETH BIBIANA NEIRA CRUZ
Quien atiende la diligencia